



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO III

CÓDIGO 200

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA- FDLPA

Período Auditado vigencias 2014 – 2015

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL

Bogotá, Enero de 2017

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial de Fiscalización	Pastor Humberto Borda García
Subdirectora de Gestión Local	Diana Gissela Gómez Pérez
Gerente Local	William Eduardo González Mahecha
Equipo de Auditoría:	
Nohora Elsa Quevedo Acuña	Profesional Universitario 219-03
Pedro Pablo Piñeros Rodríguez	Profesional Universitario 219-03 (E)
Apoyo Técnico:	
Alexander Useche Valderrama	Profesional Especializado 222-07
Luis Fernando Vargas Álvarez	Profesional Especializado 222-07



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	28

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora

LEIDY ALEJANDRA CASTILLO BENAVIDES

Alcaldesa Local de Puente Aranda

Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de Desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, durante las vigencias 2014 y 2015, con el fin de efectuar evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos, (Contratos de Obra Pública e Interventoría) que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño III que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión realizada en el período a auditar.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, y de acuerdo con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría.

La auditoría realizó su estudio cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, por ello emitió un concepto objetivo sobre la gestión realizada por el Fondo de Desarrollo Local de

Puente Aranda FDLPA, apoyada en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de contratos (Obra Pública e Interventoría) presentados en la muestra, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación del FDL de Puente Aranda, **no cumple** con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, en relación con los contratos evaluados, dados los resultados obtenidos en la presente auditoría, relacionados en el numeral 3º.

Durante el periodo evaluado el FDL de Puente Aranda suscribió un total de 332 contratos por valor de \$39.293.020.966, de los cuales, en la presente auditoría, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó una muestra de 4 contratos en cuantía de \$2.040.415.868.

Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Realizada la evaluación y análisis a los contratos (Obra Pública e Interventoría) de las vigencias 2014 y 2015 de la muestra presentada, se puede conceptuar que el control interno fiscal implementado por el FDLPA en aplicación a los principios de eficiencia y calidad, muestra falencias en el desarrollo y cumplimiento de actividades encomendadas en el apoyo a la supervisión como de la Interventoría, en la gestión, control y seguimiento oportuno, teniendo en cuenta los hallazgos presentados en el informe de auditoría.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este organismo de Control.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo de resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Cordial saludo,



PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Dra. Diana Gissela Gómez Pérez – Subdirectora de Gestión Local
Elaboró: William Eduardo González Mahecha – Gerente Local y Equipo Auditor.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Conforme a lo programado en el PAD 2016, esta Auditoría de Desempeño hará énfasis en los contratos de obra pública e Interventoría celebrados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda que hayan sido suscritos, terminados y/o liquidados en el año 2014 y 2015, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactados y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, para lo cual se efectuaron pruebas de auditoría tendientes a:

- Revisión del cumplimiento objeto contratado.
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento.
- Análisis de los valores pagados a los contratistas.
- Análisis de los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos.
- Revisión de los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes etc.
- Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato.
- Evaluación de las modificaciones contractuales – adiciones, prórrogas.
- Verificar que la liquidación del contrato se haya realizado en los términos establecidos en la Ley.
- Revisar los antecedentes y actuaciones fiscales relacionadas con el objeto de la auditoría.

La evaluación a la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, incluyó la aplicación de los sistemas de control interno, si estos se efectuaron en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía, lo que permite emitir pronunciamiento sobre la calidad de la gestión fiscal.

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta el total de los contratos suscritos por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para las vigencias objeto de evaluación, según nivel de riesgo y otros criterios, los cuales serán examinados de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría y el memorando de asignación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El Equipo Auditor, seleccionó como muestra la contratación suscrita terminada y liquidada por el FDLPA y el presupuesto asignado para las vigencias 2014, 2015, relacionada con contratos de Obra Pública y Contratos de Interventoría.

Para la vigencia del año 2014, los recursos presupuestales fueron por \$36.329.666.566, para lo cual se suscribieron 166, destinando la suma de \$20.858.755.000.

Para la vigencia del año 2015, los recursos presupuestales fueron por \$36.302.894.605, asignando la suma de \$18.434.265.966 en la suscripción de 166 contratos.

CUADRO 1
UNIVERSO Y MUESTRA

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2014	NA	NA	\$9.809.237.591	10	906.421.468	2
2015	NA	NA	\$9.031.873.000	6	1.133.994.400	2
TOTAL	NA	NA	\$18.841.110.591	16	2.040.415.868	4

Fuente: Información reportada a través de SIVICOF

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objetivo general, el equipo auditor, seleccionó cuatro (4) contratos terminados y liquidados así: vigencia 2014 dos (2) por valor de \$906.421.468 y dos (2) de la vigencia 2015 por valor de \$1.133.994.400 para un total de la muestra seleccionada de **\$2.040.415.868**.

CUADRO 2
MUESTRA CONTRATACION - AUDITORIA DESEMPEÑO
VIGENCIAS 2014 - 2015 FDLPA

No. CONTRA TO	PROYEC TO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR EN PESOS	ALCANC E	JUSTIFICA CION DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO	AUDITOR RESPONSA BLE	FECHA PROGRAM A INICIO EVALUCIO N	FECHA PROGRAM ADA DE TERMINACI ON EVALUACI ON	SEGUIMIEN TO (FECHA PROGRAM ADA Y RESPONSA BLE
COP- 155-2014	815	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	El contratista se obliga con El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a realizar a monto agotable la ejecución a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las actividades para adecuar y/o habilitar espacios para la atención de la primera infancia en la localidad de Puente Aranda, según los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos que harán parte integral del proceso.	830.000.000	Verificar la etapa precontractual, contractual y poscontractual	Directrices del memorando de Asignación y por cuantía.	William Eduardo González Mahecha, Nohora Elsa Quevedo Acuña	09/11/2016	30/11/2016	Gerencia Local seguimiento el 23-11-16 y 15-12-16. Seguimiento por la Dirección según cronograma el 29-11-16.
CIA-164- 2014	823	CONVENIO INTERADMINI STRATIVO (INTERVENTO RIA)	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y presupuestales para ejercer la interventoría integral, técnica, administrativa, ambiental, legal, social y financiera para el contrato de obra pública"	76.421.468	Verificar la etapa precontractual, contractual y poscontractual	Directrices del memorando de Asignación y por cuantía.	William Eduardo González Mahecha, Nohora Elsa Quevedo Acuña	01/12/2016	16/12/2016	Gerencia Local seguimiento el 23-11-16 y 15-12-16. Seguimiento por la Dirección según cronograma el 29-11-16.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. CONTRATO	PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR EN PESOS	ALCANCE	JUSTIFICACION DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO	AUDITOR RESPONSABLE	FECHA PROGRAMA A INICIO EVALUACION	FECHA PROGRAMADA DE TERMINACION EVALUACION	SEGUIMIENTO (FECHA PROGRAMADA Y RESPONSABLE)
COP-057-2015 y adición Nº 1	1249	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda está interesado en contratar el desarrollo y ejecución a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la construcción de espacio público en el barrio Alcalá en la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos y demás condiciones establecidas en el anexo técnico y propuesta presentada.	1.054.620.698	Verificar la etapa precontractual, contractual y poscontractual	Directrices del memorando de Asignación y por cuantía.	William Eduardo González Mahecha y Pedro Pablo Piñeros R.	09/11/2016	30/11/2016	Gerencia Local seguimiento el 23-11-16 y 15-12-16. Seguimiento por la Dirección según cronograma el 29-11-16.
CCI-059-2015	1249	CONTRATO DE INTERVENCIÓN	El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal social y ambiental al contrato de obra pública que surja del proceso cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO ALCALÁ de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.", de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta presentada.	79.373.702	Verificar la etapa precontractual, contractual y poscontractual	Directrices del memorando de Asignación y por cuantía.	William Eduardo González Mahecha y Pedro Pablo Piñeros R.	01/12/2016	16/12/2016	Gerencia Local seguimiento el 23-11-16 y 15-12-16. Seguimiento por la Dirección según cronograma el 29-11-16.
Total				2.040.415.868						

Fuente: Información suministrada por el FDLPA.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Una vez efectuado el análisis a la contratación presentada por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda de la muestra seleccionada, el equipo auditor pudo constatar entre otras las siguientes deficiencias:

Al área de archivo no es reportada por parte del apoyo a la supervisión, de todos los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista tales como: (soportes de pago de nómina, facturas de compra de materiales utilizados en la ejecución de la obra, aportes ofrecidos por el contratista, documentos que soporten la amortización del anticipo, así como de los costos operativos), una vez el contrato ha terminado y ha sido liquidado, como se pudo constatar en los contratos L16 - COP 155 de 2014, L16 - CIA 164 de 2014, L16 - COP 057 de 2015 y L16 - CIN 059 de 2015.

De igual manera, se observó incumplimiento a lo establecido en el pago acordado en la Cláusula Quinta: Anticipo y Forma de Pago.

EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL

3.1. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA L16-155-2014

Suscrito entre el fondo de desarrollo local de Puente Aranda y Consorcio Unión 2014. OBJETO: “A monto agotable ejecutar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las actividades para adecuar y/o habilitar espacios para la atención de la primera infancia en la localidad de Puente Aranda, según los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos que harán parte integral del proceso”.

Valor del contrato o convenio	\$830.000.000.00
Fecha suscripción del contrato	22 de diciembre de 2014
Certificado de Disponibilidad	No. 644 del 28-10-14 Por \$830.000.000.00
Plazo de ejecución	7 meses
Fecha suscripción del contrato	Registro No. 904 de fecha 23-12-14, por valor de \$830.000.000, visible a folio 559.
Acta de inicio	16 de enero de 2015.
Fecha de terminación	25 de agosto de 2015
Acta de liquidación	18 de septiembre de 2015



Una vez revisado el contrato de obra pública 155 de 2014 suscrito con el Consorcio Unión 2014 hasta el folio 1793, se evidencia que se intervinieron los siguientes 10 colegios:

CUADRO 3
COLEGIOS E INSTITUCIONES INTERVENIDAS

No.	INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	INTERVENCIÓNES REALIZADAS	AREA INTERVENIDA	VALOR
1	Colegio Antonio José de Sucre	Calle 11 No. 65B-10	Se adecuó y habilitó dos (2) aulas atención primera infancia, 2 baterías sanitarias infantiles.	93.30	113.093.956.00
2	Colegio José Joaquín Casas	Carrera 56 No. 15-41	Se realizó actividades de demolición y adecuación, se adecuó 1 aula informática y dos salones, batería baños infantiles.	186.14	116.741.698.00
3	Colegio Julio Garavito Armero	Calle 40B No. 52C- 60	Se adecuó bodega, dos (2) aulas atención primera infancia y batería baños infantiles.	112.94	86.593.547.00
4	Centro Proteger Antonia Santos	Calle 48B No. 59-80	Se adecuó primer piso baños, cocina, patio, cuarto almacenamiento de alimentos, dos salacunas, segundo piso batería baños, tercer piso batería baños y dos (2) salones.	109.50	152.193.646.00
5	Colegio España Sede B	Calle 19C No. 33-38	Se adecuó batería baños y aula atención primera infancia.	100.96	79.366.699.00
6	Jardín Infantil Alcalá Muzú	Calle 38 SUR CARRERA 53	Adecuación baños y aula para primera infancia.	55.20	67.878.664.00
7	Jardín Infantil Trinidad Galán	Calle 4B No. 59-80	Se adecuó cocina y bodega para almacenamiento.	75.00	50.342.332.00
8	Colegio Benjamín Herrera Sede Tayrona	Avda. Primero Mayo Carrera 50	Se amplió aula y se adecuaron batería baños primera infancia.	98.3	101.325.000.00
9	Jardín Infantil Camelia	Transv. 57 No. 1-60 SUR	Se adecuó y rehabilitó batería baños infantiles, aula atención primera infancia.	169.0	24.344.458.00
10	Colegio Benjamín Herrera Sede la Francia	Carrera 51C No. 33-41 SUR	Se adecuaron cinco (5) aulas y se adecuó batería baños primera infancia.	185.86	38.120.000.00
					830.000.000.00

Fuente: Contrato de Obra Pública L16 -155

3.1.1. Hallazgo administrativo

No se evidencian soportes que justifique el pago de cada una de las facturas y órdenes de pago, como es la compra de materiales de construcción, pago de nómina, entre otros documentos, una vez el contrato ha terminado y liquidado, como se pudo constatar en los contratos L16 - COP 155 de 2014, L16 - CIA 164 de 2014.

El contratista, la supervisión e interventoría no cumplieron con sus obligaciones, toda vez que la documentación aportada en las carpetas no existen tales documentos, lo anterior es causado por la falta de mecanismos idóneos de seguimiento y monitoreo.

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo por la transgresión de lo normado en los literales b, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como la Resolución No. 315 del 11 de julio de 2014- Manual de Contratación Numeral 13.1 Supervisión o Interventoría de los Contratos, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 20176620004041 del 17 de enero de 2017 y radicado en la Contraloría de Bogotá bajo el Radicado No. 2017-00772 en la misma fecha, el equipo auditor considera que si bien es cierto, que el haberse contratado a precios fijos sin formula de reajuste se refiere al costo de los ítems, mas no a que no se deban aportar los documentos soportes que justifiquen el pago de las respectivas facturas. Por lo tanto se mantiene y configura como hallazgo administrativo.

3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Realizada la visita técnica in situ con el apoyo técnico dado por la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana, el Gerente Local y el Ingeniero del FDLPA, una vez verificadas las obras ejecutadas se observa que al amparo del contrato en los colegios “ANTONIO JOSE DE SUCRE y BENJAMIN HERRERA TAYRONA” incluyeron actividades que requerían del trámite de la respectiva licencia de construcción, verbigracia que dentro de las actividades desarrolladas se contemplaron actividades constructivas referentes a cimentación, estructura, mampostería e instalación de cubiertas.

En este entendido, el FDLPA con abierta inobservancia del artículo 1º del Decreto Nacional 1469 de 2010, pretermiñó para la culminación de las obras, el trámite de la correspondiente licencia de construcción ante las Curadurías Urbanas con jurisdicción en el Distrito Capital.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888

Basta recordar que la licencia de construcción, al tenor de lo señalado en el artículo 7º del Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (...)”*

Luego, la licencia es la forma de garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los titulares de la misma; es así como llama la atención que la Administración en cabeza del FDLPA haya procedido a la construcción de las referidas obras, pretermitiendo el trámite de otorgamiento de la respectiva licencia. El caso es que ante riesgos asociados a la ejecución de obras que no contaron con dicha licencia, al único que encausan es al Distrito Capital, como tutelante de los derechos de los asociados que es.

De acuerdo a lo anterior, la Administración en ningún caso y bajo ninguna justificación como puede ser la reducción de tiempos en la ejecución de obras, puede incurrir en prácticas que estimulen el creciente desarrollo ilegal en la ciudad que por décadas ha venido teniendo lugar.

Ahora bien, es preciso señalar que la licencia urbanística para las construcciones es un requisito sine qua non para desarrollar edificaciones y garantizar los aspectos técnicos de la respectiva edificación.

Así las cosas, no existe duda que en el presente caso se ejecutaron obras que obligaban al trámite de la correspondiente licencia de construcción tal como se comprueba con lo consignado en las bitácoras de obra, donde deja consignado el tipo de cimentación a emplear.

Por tanto, se evidencia transgresión a lo normado al tenor de lo señalado en el Artículo 7º del Decreto Nacional 1469 de 2010, los colegios *“ANTONIO JOSE DE SUCRE y BENJAMIN HERRERA TAYRONA”* pues se contemplaron actividades constructivas referentes a cimentación, estructura, mampostería e instalación de cubiertas. Así como a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011;

numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo; numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 20176620004041 del 17 de enero de 2017 y radicado en la Contraloría de Bogotá bajo el Radicado No. 2017-00772 en la misma fecha, el equipo auditor considera que se ejecutaron obras nuevas en los colegios “ANTONIO JOSE DE SUCRE y BENJAMIN HERRERA TAYRONA” que obligaban al trámite de la correspondiente licencia de construcción de acuerdo con la normatividad vigente, por lo tanto, se mantiene y configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO -164-2014

Suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. OBJETO: “*Aunar esfuerzos técnicos administrativos, y presupuestales para ejercer la interventoría integral: técnica, administrativa, ambiental, legal, social y financiera del contrato de obra pública Cuyo objeto es el contratista se obliga con el fondo de Desarrollo Local a realizar a monto agotable ejecutar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las actividades para adecuar y/o habilitar espacios para la atención de la primera infancia en la localidad de Puente Aranda, según los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos que harán parte integral del contrato, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada por la Universidad*”.

Valor del contrato o convenio \$84.063.614.00 de los cuales el Fondo aporta \$76.421.468 y b) el aporte de LA UNIVERSIDAD es de \$7.642.146 representado como figura en la propuesta

Aporte del contratista \$7.642.146 El aporte de la UNIVERSIDAD representado como figura en la propuesta (clausula tercera CIA L16-164-2014).

Fecha suscripción del contrato: 29 de diciembre de 2014

Plazo de ejecución: 7 meses

Acta de inicio: 26 enero de 2015

No. Certificado de Registro Presupuestal Sí. Se observa el 928 del 29-12-14. Folio 93. Por \$76.421.468.00.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

Fecha de terminación: 29 de agosto de 2015.
Acta de liquidación 23 de septiembre de 2015.

3.2.1. Hallazgo administrativo

Por falta de efectiva supervisión e interventoría

Una vez evaluado el Convenio Interadministrativo 164-2014 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se pudo evidenciar documentos que soporten como se efectuó la cofinanciación por parte de la UDFJC; en la propuesta la cual hace parte del convenio, se estableció en la *“CLAUSULA TERCERA. VALOR. El valor del presente convenio es la suma de \$68.425.500. PARAGRAFO: a) APORTES DEL FONDO. \$62.205.000 y b) EL APORTE DE LA UNIVERSIDAD es de \$6.220.500 representado como figura en la propuesta”*.

Los aportes dados por cofinanciación según propuesta financiera del contratista se realizaría mediante asesoría técnica especializada, con un valor mensual de \$700.000 por 7 meses de duración del convenio, correspondientes a \$4.900.000 y por Uso de licencias Campus Agreement para el cabal desarrollo del convenio se asignó la suma de \$391.735 x 7 meses = \$2.742.146 para un total de **\$7.642.146**.

De la revisión a la información del convenio en mención, se observó una presunta irregularidad de gestión por parte del apoyo a la supervisión e interventoría, al no encontrarse la totalidad de la información, en este caso documento alguno que evidencie como se dio la cofinanciación ofrecida por el contratista.

Por lo anterior, se evidencia que la administración inobservó lo normado en los literales b, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como la Resolución No. 315 del 11 de julio de 2014- Manual de Contratación Numeral 13.1 Supervisión o Interventoría de los contratos, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 20176620004041 del 17 de enero de 2017 y radicado en la Contraloría de Bogotá bajo el Radicado No. 2017-00772 en la misma fecha, el equipo auditor considera que no se evidencia documento alguno que demuestre

como se dio la cofinanciación ofrecida por el contratista, la cual consistía en la asesoría técnica especializada y por el uso de licencias Campus Agreement. Por lo tanto se mantiene y configura como hallazgo administrativo.

3.3. Contrato de Obra Pública No. 057 de 2015.

Suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda e Inciteco S.A.S.

OBJETO: “El Contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a desarrollar y ejecutar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la construcción de espacio público en el Barrio Alcalá en la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos y demás condiciones establecidas en el anexo técnico y propuesta presentada”.

Contratista	Inciteco S.A.S.
Valor del contrato o convenio	\$930.000.000
Proyecto 1249	Construcción, adecuación y mantenimiento de la malla vial y espacio público de la localidad.
Plazo de ejecución:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.
Fecha suscripción del contrato:	07 de mayo de 2015.
Acta de inicio:	28 de mayo de 2015.
Certificado de Registro Presupuestal	466 del 8 de mayo de 2015.
Fecha de terminación	27 de septiembre de 2015
Acta de liquidación	20 de enero de 2016.
Adición No.1 contrato obra 057/15.	\$124.620.698
Firma suscripción adición No.1	28 de agosto de 2015.

3.3.1 Hallazgo administrativo.

Por falta de efectivo control de apoyo a la supervisión e Interventoría.

De la revisión a la información del contrato en mención, se observó irregularidad de gestión por parte del apoyo a la supervisión, por cuanto de la información reportada por el Contratista en la ejecución del contrato, no se anexaron a las carpetas del mismo, los soportes que permitan corroborar los pagos efectuados al cumplimiento de las actividades realizadas tales como (cancelación de nómina del personal requerido; así como de los recursos del anticipo: pago salarios, jornales y contratos de mano de obra: \$55.800.000; transporte y alquiler de maquinaria: \$74.400.000; compra de materiales y accesorios: \$223.200.000 y ley 104

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

impuesto a la guerra: \$18.600.000, por un valor total del anticipo de \$372.000.000. Si bien estos presupuestos se ejecutaron no se pudo confrontar a quienes, como y cuando se les cancelaron dichos recursos.

No obstante lo anterior, esta Gerencia Local mediante oficio No. 12116-34 de fecha 05 de diciembre de 2016 y Radicado en el Fondo de Desarrollo Local No. 2016.661-013498-2, solicitó al FDLPA allegar todos los soportes que permitan corroborar los pagos realizados en cumplimiento de las actividades ejecutadas en el contrato, respuesta que no presenta soportes adicionales a los encontrados y revisados en el expediente contractual entregado desde el inicio de este proceso auditor.

De otra parte, no se allegaron las hojas de vida y sus correspondientes soportes del recurso humano requerido, como se define en los estudios previos numeral 5.1.5 y pliego de condiciones Capítulo V Numeral 5.2.4.

Así mismo, no se observó en la carpeta del contrato en la fase precontractual la propuesta presentada por el Contratista como se especifica en los estudios previos numeral 2.1, pliego de condiciones Capítulo IV numeral 4.1.1 y minuta del contrato.

Lo que demuestra falta de control por parte del apoyo a la supervisión y la Interventoría en la verificación de la información suministrada por parte del Contratista en cumplimiento de las actividades propias del mismo.

Por lo anterior, se observa transgresión de lo normado en los literales b, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como la Resolución No.315 del 11 de julio de 2014- Manual de Contratación Numeral 13.1 Supervisión o Interventoría de los contratos, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 201766220004041 de fecha 17 de enero de 2017, el equipo auditor acepta parcialmente lo argumentado por la Administración, en el sentido que si bien los recursos del anticipo se manejaron a través de Fiducia Mercantil, no obstante, no se evidenciaron y/o allegaron los soportes que demuestren los pagos realizados por el Contratista en la amortización del anticipo, por los conceptos

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

definidos en el Plan de Inversión del anticipo como: (pago salarios, jornales y contratos de mano de obra: \$55.800.000; transporte y alquiler de maquinaria: \$74.400.000; compra de materiales y accesorios: \$223.200.000 y ley 104 impuesto a la guerra: \$18.600.000).

En relación a las hojas de vida del recurso humano, no se acepta lo argumentado por la administración, toda vez que es en la etapa precontractual donde se menciona la presentación de estos requisitos, por lo tanto no se dio cumplimiento a tales requerimientos. Por lo tanto se mantiene dicho hallazgo.

De igual manera, respecto la presentación de la propuesta no se acepta lo argumentado por la administración, por cuanto se observó el oficio de presentación de propuesta más no la propuesta en sí. Por lo tanto se mantiene y configura como hallazgo administrativo.

3.3.2. Hallazgo administrativo.

Incumplimiento cláusula forma de pago

De la misma manera, en el mismo Contrato de Obra Pública No. 057 de 2015, se observa irregularidad relacionado con la forma de pago convenida en su Cláusula Quinta: Anticipo y Forma de Pago, por cuanto no se dio cumplimiento a lo allí pactado, toda vez que se presentó cuenta de cobro y su pago se realizó solo hasta el 20 de agosto de 2015 mediante orden de pago 1021, cuando el acta de inicio se suscribió en fecha 28 de mayo de 2015, incumpléndose de esta manera la cláusula quinta. Forma de desembolso de los recursos del COP 057 de 2015 y el artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Código Civil*”, además de los literales b, d y e del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993, la Resolución No. 315 del 11 de julio de 2014- Manual de Contratación Numeral 13.1 Supervisión o Interventoría de los contratos, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo que señala falta de control por parte del apoyo a la supervisión y de la Interventoría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del FDLPA para con el Contratista, en el desarrollo oportuno de las obligaciones contractuales.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 201766220004041 de fecha 17 de enero de 2017, el equipo auditor considera, aceptar parcialmente lo argumentado por la Administración, por cuanto los recursos por anticipo, si bien la misma norma es clara cuando manifiesta ... *“El anticipo se estipula para aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato”*. Lo anterior, queda demostrada la falta de gestión por parte del apoyo a la supervisión, como de la Interventoría en el desarrollo del contrato al no exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. Por lo tanto se mantiene y configura como hallazgo administrativo.

3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Contrato de Obra Pública No. 057 de 2015, por irregularidades de calidad de la obra.

Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto a las obras que se ejecutaron mediante el contrato en mención, se procedió a realizar visita técnica en conjunto con el apoyo técnico delegado por la Dirección de Desarrollo Local y Participación Ciudadana, el Gerente Local y el Ingeniero del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda - FDLPA, para lo cual se detectaron irregularidades como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 4
REGISTRO FOTOGRÁFICO

Intervención Espacio Público Barrio Alcalá

	
<p>Foto 1. Pavimento Articulado: Se evidencian ahuellamientos adoquín en concreto</p>	<p>Foto 2. Panorámica actividad de empradización</p>
	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Foto 3. Se evidencian fisuras en remates del cargue del pozo



Foto 4. Pavimento Articulado: Se evidencian ahuellamientos adoquín en concreto



Foto 5. Bolardos en concreto



Foto 6. Bolardos en concreto



Foto 7. Bancas en concreto sin espaldar

Foto 8. Bancas en concreto con espaldar

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”



Foto 9. Jardineras

Foto 10. Pavimento Articulado: Se evidencian hundimientos localizados.



Foto 11. Adoquín rectangular en arcilla



Foto 12. Panorámica General Intervención realizada

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Una vez verificadas las obras, se observó que se efectuaron actividades de pavimentación, rehabilitación y mantenimiento en 4 CIV (16002724, 16002775, 16002832 y 16002876), en el barrio San Eusebio de la localidad; actividades que de acuerdo con el acta de entrega y recibo final de obra se adelantaron en un área de intervención de 3.829,04 m².

Con relación a la actividad de suministro e instalación de bolardos se pudo apreciar que los que se encuentran instalados corresponden a BOLARDO EN CONCRETO TIPO M60 siendo los contratados y pagados “*Bolardo tipo M63 h:70 Cm, instalación de acuerdo a recomendaciones de la cartilla de andenes SDP*”, los cuales difieren en precio, siendo más económicos los Bolardos en Concreto Tipo M60, que finalmente se pagaron a precio de M63, soportado en el acta de entrega y recibo final de obra, con fecha 27-Sep-2015.

Así las cosas realizado el comparativo efectuado entre los precios pactados en el contrato para la actividad identificada como “*Bolardo tipo M63 h: 70 Cm, instalación de acuerdo a recomendaciones de la cartilla de andenes SDP*” cuyo valor unitario asciende a la suma \$149.964 y el valor de referencia de los bolardos realmente instalados (importe definido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR., los cuales fueron el sustento para la contratación, como se evidencia en los estudios previos), los bolardos en concreto Tipo M60 (incluye suministro e instalación. Incluye base en Concreto 1500 PSI, Premezclado), en la referida lista de precios tiene un valor de \$132.267,59, por lo cual se presenta una diferencia por unidad de \$17.696.41, que multiplicada por la cantidad de bolardos instalados 104 y pagados, asciende a la suma de **\$1.840.426,64** como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 5
INSUMOS DE OBRA

NOMBRE	UM	PRECIO IDR	PRECIO CONTRATO	CANTIDAD	VR. TOTAL	VR. REFERENCIA	DIFERENCIA
BOLARDO EN CONCRETO TIPO M60 (Suministro e Instalación. Incluye base en Concreto 1500 PSI, Premezclado)	UN	\$132.267,59	\$149.964	104	\$15.596.256	\$13.755.829,36	\$1.840.426,64

FUENTE: Carpeta contrato y base de datos precios IDR a Septiembre de 2015

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888

En conclusión, se determinó que el FDL no efectuó una adecuada labor de supervisión para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, en el cumplimiento del objeto del contrato, así como la interventoría no ejerció su correspondiente control, lo que permitió que el contratista instalará bolardos con diferentes características a los determinados en los estudios previos y pliego de condiciones, generando diferencia en el valor de lo pagado con lo realmente instalado como se describió anteriormente.

Por otra parte, durante los recorridos se han apreciado algunos inconvenientes con relación a los acabados de los pompeyanos en la CL. 27 y 28 Sur sobre la KR. 52, toda vez que presentan deformaciones cuyo tipo de deterioro corresponde a una parte a ahuellamiento, depresiones localizadas, fallas en la capa de arena por degradación de las partículas, así mismo se observó desprendimiento de tipo desgaste superficial; a su vez otro tipo de deterioro consistente en pérdida de arena, juntas abiertas o desplazamiento de las mismas.

De conformidad con la respuesta dada por la Administración en el Acta de Visita Administrativa en la cual indica *“Una vez revisado los folios del contrato de obra e Interventoría se indica que el valor invertido es:*

En la cuadra 1 Pompeyano.

- *Carrera 52 entre calle 27 a 28 sur fue de \$ 328.922.374,11.*

En la cuadra 2 Pompeyano.

- *Carrera 52 entre calles 28 a 29 sur fue de \$ 255.966.170.07.*

En cuanto a los números de las ordene de pago mediante las cuales se pagaron estás actividades son:

- *Orden de pago anticipo N.º 1021 de fecha 20-08-2015*
- *Orden de pago cuenta parcial 1 N.º 1044 de fecha 31-08-2015*
- *Orden de pago cuenta parcial 2 N.º 1175 de fecha 30-09-2015*
- *Orden de pago cuenta parcial 3 N.º 1295 de fecha 30-10-2015*
- *Orden de pago liquidación contrato N.º 78 de fecha 05-02-2016*

Por consiguiente, se observa transgresión de lo normado en los numerales 1, 2, 4 del artículo 4 y los artículos 26, 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993, en lo que respecta a los fines y el cumplimiento pos contractual; artículo 3 de la Ley 489 de

1998; artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 en sus donde se especifica la responsabilidad de los supervisores; literales a, b, c, d, e y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 con miras a proteger los recursos y evitar posibles riesgos que sobre vengan sobre los mismos; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, referido a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente de los recursos públicos invertidos, concluyendo un daño al patrimonio del erario público por un total de **\$586.728.970,82**.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la repuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 201766220004041 de fecha 17 de enero de 2017, el equipo auditor no acepta lo manifestado por la Administración, si se tiene en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en los estudios previos como en el pliegos de condiciones definitivos, por cuanto se cambiaron las características de lo contratado versus lo ejecutado y/o instalado y el acta de recibo final de obra (Bolardos), sin que exista un acto administrativo modificadorio a dichos cambios, lo que implica menor valor a lo definido. Por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

De igual manera, en la vista realizada al sitio de la obra por este Ente de control para corroborar el cumplimiento de ejecución del contrato de obra, se pudo observar las irregularidades presentadas en el informe preliminar relacionadas con los pompeyanos. No obstante, corresponde a la Administración tomar los correctivos necesarios a fin de subsanar dichas anomalías. Ahora bien, el FDLPA hace mención de la póliza número 18-44-101038070 de Aseguradora Solidaria de Colombia que ampara las garantías del contrato se encuentra vigente, específicamente en lo que corresponde al amparo de estabilidad de la obra con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2020. Es de aclarar que la compañía aseguradora que menciona el FDLPA no es, sino con quien se suscribió la póliza de seguros es la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO de acuerdo a lo observado en la carpeta del contrato carpeta 4 – folio 591. En vista que no hubo una respuesta que desvirtuara lo observado. El equipo auditor considera que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.4. Contrato de interventoría No.059 de 2015

Celebrado entre la localidad de Puente Aranda y R&M Construcciones e Interventorías S.A.S.

OBJETO: *“El Contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a ejercer la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental al contrato de obra pública que surja del proceso cuyo objeto es “La construcción de espacio público en el Barrio Alcalá en la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C”, de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta presentada.*

Contratista	R&M Construcciones e Interventorías S.A.S.
Valor del contrato	\$69.994.400
Proyecto 1249	Construcción, adecuación y mantenimiento de la malla vial y espacio público de la localidad.
Plazo de ejecución:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.
Fecha suscripción del contrato:	08 de mayo de 2015.
Acta de inicio:	28 de mayo de 2015.
Certificado de Registro Presupuestal	467 de 08 de mayo de 2015, por \$69.994.400.
Fecha de terminación	27 de septiembre de 2015
Acta de liquidación	Sin liquidar.
Adición No.1 a la Interventoría 059/15.	\$9.379.302
Firma suscripción adición No.1	02 de septiembre de 2015.

3.4.1. Hallazgo administrativo

Por falta de efectivo control de apoyo a la supervisión y de la interventoría.

Una vez verificada la información del contrato en mención, se observó irregularidad de gestión por parte del apoyo a la supervisión, toda vez que no se anexaron a las carpetas del contrato los soportes que permitan corroborar los pagos efectuados al cumplimiento de las actividades realizadas al recurso humano requerido.

De igual manera, el contratista presenta propuesta económica en la cual contempla un ítem por costos operativos donde se asignan recursos para: arriendo oficina: \$4.000.000; equipos de cómputo, internet y comunicaciones telefónicas: \$1.740.000; gastos de papelería e impresión de informes: \$800.000; comisión topográfica: \$12.000.000 y ensayos de laboratorio: \$12.000.000, para un valor total de \$30.540.000.

Ahora bien, aunque estos recursos se ejecutaron de acuerdo al objeto no se visualizan los soportes que demuestren a quienes y como se les canceló dicho presupuesto. De otra parte, no se anexan las hojas de vida y sus correspondientes soportes del recurso humano requerido, como se define en los estudios previos numeral 5.1.4.

Lo anterior demuestra falta de control por parte del apoyo a la supervisión como de la Interventoría en la verificación de la información reportada por parte del Contratista en cumplimiento de las actividades propias del mismo.

Si bien la misma norma establece que: ... *“Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”*.

Así mismo de la Interventoría cuando dice:.... *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal”*.

Por lo anterior, se observa transgresión de lo normado en los literales b, d y e del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como la Resolución No.315 del 11 de julio de 2014- Manual de Contratación Numeral 13.1 Supervisión o Interventoría de los contratos, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta del FDLPA al informe preliminar.

Una vez analizada la respuesta dada por la Administración mediante el oficio Radicado No. 201766220004041 de fecha 17 de enero de 2017, el equipo auditor acepta parcialmente lo argumentado por la Administración, teniendo en cuenta que aunque se definen recursos por costos operativos, la administración no allegó los soportes que demuestren los pagos realizados a quién, cómo y cuándo. Por lo tanto se mantiene dicho hallazgo administrativo.

Respecto a las hojas de vida del recurso humano, no se acepta lo argumentado por la administración, toda vez que es en la etapa precontractual donde se menciona la presentación de estos requisitos, por lo tanto no se dio cumplimiento a tales requerimientos. Por lo tanto se mantiene y configura como hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	7	N/A	3.1.1 3.1.2 3.2.1 3.3.1 3.3.2 3.3.3 3.4.1
2. DISCIPLINARIOS	2	N/A	3.1.2 3.3.3
3. PENALES		N/A	
4. FISCALES	1	\$586.728.970,82	3.3.3

N/A= No aplica

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888